Petropar ñanemba'e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 955 /16

Asunción, 19 de agosto de 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 103/16, SUSCRIPTO CON LA FIRMA T – MAX S.A.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 103/16 del 20 de junio de 2016, suscrito con la firma T-MAX S.A.; la Nota con expediente N° 7542 del 1 de julio de 2016 de la firma T-MAX S.A.; el Memorándum DOC/DCG N° 105/2016 del 19 de agosto de 2016 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/795/2016 del 19 de agosto de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / EJ N° 103/16 del 20 de junio de 2016, suscripto con la firma T-MAX S.A., tiene por objeto la adquisición de artículos de ferretería para la Planta de Mauricio José Troche de PETROPAR;

Que la firma T-MAX comunica que no cuentan con stock de la marca cotizada en el ítem 7 adjudicado según Contrato PR / EJ N° 103/16;

Que el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación, por prudencia administrativa, solicita la extensión de la vigencia por treinta (30) días, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del contrato y la necesidad de mantener vigente el contrato hasta tanto se decida la aceptación o no del pedido de cambio de marca y la aplicación de las medidas que correspondan;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos;

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 103/16, para prorrogar la vigencia del mismo por treinta (30) días hasta el 18 de septiembre de 2016;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

COPIA PARA LA D.C.C.

Petropar ñanemba´e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 255 /16

Asunción, 19 de agosto de 2016

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 2 al PR / EJ N° 103/16 suscrito el 20 de junio de 2016 entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma T-MAX S.A., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 2

AL CONTRATO PR / EJ N° 103/16

Celebrado el día 19 del mes de agosto del año 2016, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE,** por una parte, y, por la otra, la firma **T - MAX S.A.**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 80071622-1, domiciliada en Adela Speratti N° 2454 c/ Capitán Rivarola de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Lic. FRANCISCO SOLÍS MEDINA**, con C.I. N° 587.508, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 103/16 del 20 de junio de 2016, suscrito en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2016 para la Adquisición de Artículos de Ferretería para la Planta de Mauricio José Troche, con ID N° 302.711, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / EJ N° 103/16 por treinta (30) días hasta el 18 de setiembre de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 103/16 del 20 de junio de 2016, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2, al Contrato PR / EJ N° 103/16, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

ASESORIA DE LA PRESID... CONTROL

Lic. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.